



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 **2023-00037** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y las disposiciones determinadas en la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** (efectividad de la garantía real hipotecaria) de mínima cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **YIMONDI RODRIGUEZ TORRES Y CINDY KAREN MORALES RIVERA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. 99.407.3308 UVR, que corresponden a \$32.119.661.70, por concepto de capital insoluto representado en el título ejecutivo y título valor (Escritura Pública No. 01700 del 23 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá y Pagaré No. 132209023079) adosados como báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
3. 3604.5057 UVR, que corresponden a \$1.164.657.56, por concepto de capital de trece (13) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde noviembre de 2021 a noviembre de 2022 representado en el título ejecutivo y título valor (Escritura Pública No. 01700 del 23 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá y Pagaré No. 132209023079) adosados como báculo de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
5. \$2.981.540.58 por concepto de intereses de plazo de trece (13) cuotas causadas, vencidas y no pagadas desde noviembre de 2021 a noviembre de 2022 representado en el título ejecutivo y título valor (Escritura Pública No. 01700 del 23 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá y Pagaré No. 132209023079) adosados como báculo de la ejecución.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

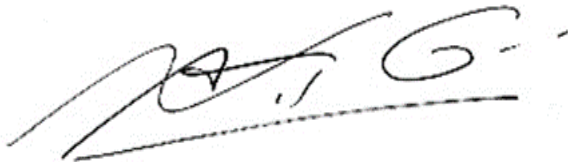
DECRÉTESE, el embargo del bien objeto del gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S- 40713451**.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante

este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos de la Ley 2213 de 2022, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, quien actúa como apoderada judicial designada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 77 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>010</u> de hoy <u>14 DE FEBRERO DE 2023</u>. La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6302cf3fe0a78e9b4c02b435996cb8518b1144404b0bd38f776d79a33a1e55**

Documento generado en 13/02/2023 02:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>